

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
**Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 1 de Agosto de 1989

Núm. 174

**DEPOSITO LEGAL** LE-1—1958.  
**FRANQUEO CONCERTADO** 24/5  
 No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.  
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
**Suscripción al BOLETIN OFICIAL:** 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.  
**Edictos y anuncios de pago:** Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### ESCUELAS DE APRENDIZAJE DE INSTRUMENTOS TRADICIONALES EN LA PROVINCIA

Al igual que el pasado año se ha presupuestado en el Programa de Cultura para las Escuelas de aprendizaje de instrumentos tradicionales en la provincia, y con objeto de subvencionar a las que se constituyan, se abre un plazo que finaliza el 31 de agosto, para que los Ayuntamientos o Juntas Vecinales de la provincia que lo deseen puedan solicitarlo mediante escrito dirigido a esta Presidencia, al que acompañarán una breve memoria de las clases que se quieren impartir, haciendo constar instrumento, horario y presupuesto total de gastos e ingresos, así como cuantos datos consideren puedan dar a conocer el alcance e importancia de las enseñanzas.

León, 21 de julio de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 6744

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad So-

cial se ha levantado acta de infracción n.º AIE 1222/89 a la Empresa M.ª Angeles Durán Suárez, con domicilio en Esterero-Ferrol, por infracción a lo dispuesto en los arts. 18 y 26 e) Ley 31/84 de 2-8 (*B.O.E.* 4-8-84) y art. 28.2 Real Decreto 625/85 de abril (*B. O. del Estado* 7-5-85), proponiéndose una sanción de extinción del subsidio por desempleo con devoluciones de las cantidades indebidamente percibidas desde 12-1-89 (E.P.D.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa M.ª Angeles Durán Suárez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6122

\*\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad So-

cial se ha levantado acta de liquidación n.º S. S. 1295/89 a la Empresa Lombricultores de Castilla y León, SAT, con domicilio en Santas Martas, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 Dto. 2064/74 de 30-5 (*B. O. del Estado* 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Lombricultores de Castilla y León, SAT, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 6122

\*\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S. S. 1343/89 a la Empresa Juan Ignacio Alvarez Díez, con domicilio en

B.º Toldanos, s/n., Puente Villarente, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 Ley 8/88 de 7-4 (B. O. del Estado 15-4-88) y art. 67, 68 y 70 Decreto 2065/74 de 3-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Juan Ignacio Alvarez Díez y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6122

\* \*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º AIE 1369/89 a la Empresa Celedonio Cid Iglesias, con domicilio en Brianda de Olivera, 20-3 C, 3-4, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 18.1 y 26 e) Ley 31/84, de 2-8 (B.O.E. 4-8-84), proponiéndose una sanción de extinción del derecho a las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas (E.P.D.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Celedonio Cid Iglesias y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6122

\* \*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resul-

tado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S. S. 1378/89 a la Empresa Confecciones Canos's, S. L., con domicilio en San Eloy, 4, Villacedré, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74) en relación artículos 17, 25, 28 y 29 O.M. de 28-12-66 (B.O.E. 30-12-66), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's, S. L. y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6122

\* \*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S.S. 1380/89 a la Empresa Confecciones Canos's, S. L., con domicilio en San Eloy, 4, Villacedré, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's, S. L. y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6122

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S. S. 1381/89 a la Empresa Juan Guardia Ascanio, con domicilio en Plaza Generalísimo, 2, Sahagún, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B. O. del Estado 20-7-74), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Juan Guardia Ascanio y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 3 de julio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6122

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

Habiendo resultado desconocidos en los respectivos domicilios donde se ha practicado notificación a D. Demetrio Llamera Escudero, D.ª Flora Celerina González Amigo, D.ª Elisa de Paz Morán, D. Angel Vara Piorno y D. José Sabugal Sabugal, interesados en el expediente relativo a Plan Parcial del Sector Ventas Oeste, como propietarios de terrenos en dicho Sector, se ha dispuesto la notificación del acuerdo de Pleno Municipal de 28 de abril de 1989, en la forma prevista en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuyo acuerdo dice lo siguiente:

“Proyecto del Plan Parcial del Sector Ventas Oeste: Aprobación inicial.— Se dio cuenta del siguiente informe emitido por la Comisión de Urbanismo en su reunión del día 5 de abril de 1989:

Se dio cuenta del Plan Parcial del Sector Ventas Oeste, redactado por encargo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 25 de noviembre de 1988, por los Sres. Arquitecto e Ingeniero Municipal, D. Miguel Martínez Puente y D. Vicente Gutiérrez González, proponiéndose dictaminar favorablemente el informe emitido por el se-

ñor Letrado Asesor Municipal en el sentido de que se apruebe inicialmente el citado Plan Parcial, sometiendo el expediente a información pública y prosiguiendo la tramitación del mismo en legal forma.

En relación a este asunto reservan su voto los Sres. Morán González (D. Ignacio), Villalba Alvarez (D. Angel) y García Unzueta (D. José Ignacio)".

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Portavoz Socialista, D. Angel Villalba, para decir que el Grupo al que representa, además de felicitar a los Técnicos Municipales que han redactado el Plan Parcial del Sector Ventas Oeste lo que a su entender constituía un buen ejemplo de apoyo subsidiario, sobre todo en el aspecto técnico, para que tanto éste, como otros sectores de la ciudad pudieran ir desarrollándose, iba a votar a favor de la aprobación inicial de dicho Plan, si bien quería presentar una enmienda en el sentido de que se modificara el uso contemplado por los Técnicos Municipales para la parcela destinada a la construcción de un edificio religioso, ya que había suficientes iglesias en las inmediaciones, como las de San José, La Inmaculada y La Asunción, por lo que estimaba que no era necesario construir una nueva, y que esa parcela debía de destinarse a un uso socio-cultural.

Le replicó D.<sup>a</sup> María Elena Bustillo diciendo que la citada parcela se había destinado a uso religioso a instancia del Obispo, y que ella consideraba oportuno mantener este destino.

Finalmente el Sr. Alcalde-Presidente, después de decir que durante el periodo de información pública habría la posibilidad de estudiar la enmienda formulada por el Portavoz Socialista, sometió a votación la propuesta anteriormente transcrita de la Comisión de Urbanismo, que resultó aprobada por unanimidad".

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, a fin de que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, pueda examinar el expediente y formular por escrito las alegaciones que estime oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.º del Reglamento de Planeamiento.

El presente anuncio permanecerá expuesto en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de León y Pola de Gordón por plazo de 10 días, teniéndose así por efectuadas las correspondientes notificaciones en forma legal.

León, 14 de julio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

6611

Núm. 4019—6.596 ptas.

#### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el Ayuntamiento ha dispuesto fijar como periodo voluntario de cobranza de las tasas del servicio de recogida de basuras correspondiente al semestre primero del año en curso, del 1 de agosto al 30 de septiembre de 1989.

La recaudación se efectúa los lunes entre las 10 y las 14 horas, en las oficinas municipales y de martes a viernes en las oficinas de Recaudación, sita en c/ Arquitecto Torbado, n.º 4, de León, de 10 a 13 horas.

Mansilla de las Mulas a 20 de julio de 1989.—El Alcalde, Octavio Barredo.  
6677 Núm. 4020—1.224 ptas.

#### Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO Y TERMINO MUNICIPAL DE SANTA MARINA DEL REY (LEON)

Don Francisco García Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León).

Certifico: Que el Pleno de la Corporación, con el quórum legal correspondiente que determina el art. 47.2 de la Ley 7/85, ha aprobado de forma definitiva, en su sesión plenaria extraordinaria del día 10-6-89, la siguiente Ordenanza:

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejer-

cicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

#### CAPITULO II

##### De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesano y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis. — Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

## CAPITULO III

*De la licencia municipal*

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho.— La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve.— La competencia para la concesión, modificación, renovación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

## CAPITULO IV

*Requisitos para la obtención de la licencia*

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.— Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince.— Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

## CAPITULO V

Artículo dieciséis.— Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son obje-

to de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

#### CAPITULO VI

##### De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

#### TARIFAS:

1.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por un año: Nueve mil pesetas.

2.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por meses,

al mes: Por seis meses, cinco mil pesetas. Por un mes, mil pesetas.

3.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por días, al día: 400 ptas. (cuatrocientas pesetas).

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20% de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en las normas legales vigentes y resoluciones que se dicten en la materia.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instaurará el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento.

#### CAPITULO VII

##### Inspección y sanción

Artículo veintitrés.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fun-

damentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Artículo veinticinco.—Quedan fuera de la regulación de la presente Ordenanza, las tasas que el Ayuntamiento pueda imponer en la Feria Institucional del 18 de julio de cada año, "Feria del Ajo", que se aplicará un impuesto especial que la Comisión correspondiente determine en cada caso.

Artículo veintiséis.—Las ventas ambulantes, solamente podrán realizar las mismas, en puesto fijo, que se señala, en cada pueblo o villa, la plaza pública, una vez a la semana, fijado cada mes por la Alcaldía y horas de nueve a veinte.

Santa Marina del Rey a 20 de junio de 1989.—El Alcalde, Miguel Marcos Ferrero.

5743

Núm. 4021—9.012 ptas.,

Ayuntamiento de  
Zotes del Páramo

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 1989, aprobó las bases de reparto

de imposición de contribuciones especiales, por beneficio especial, para las obras de "Pavimentación de calles en Zotes, Villastrigo y Zambrocinco del Páramo", incluidas en el Plan de Obras y Servicios de 1989-90.

Al no presentarse reclamaciones en el plazo de treinta días, dicho acuerdo quedó elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, por el presente se dan a conocer íntegramente los extremos fundamentales de dicho acuerdo, que son los siguientes:

a).—La base imponible la constituye el coste de las obras que la Corporación soporta.

b).—La cantidad a repartir por contribuciones especiales asciende a pesetas 6.004.250 para Zotes y Villastrigo del Páramo, resultado de multiplicar los 2.555 metros lineales que resultan beneficiados según proyecto, por el precio fijo de 2.350 ptas. el metro, que representa el 58,43 % de la aportación municipal y para Zambrocinco del Páramo al precio fijo el metro de 1.000 pesetas, que multiplicado por 332,20 metros de fachada según proyecto, resultan 332.200 ptas., que representan el 13,43 % de la aportación municipal.

c).—Las bases de reparto son los metros lineales de fachada de edificios y solares lindantes con las obras, situados en las calles que se pavimentan.

d).—Las cuotas se abonarán de una sola vez cuando las obras estén terminadas o próximo a terminar.

e).—Como establece el apartado b), el precio del metro lineal tiene carácter fijo, corriendo a cargo del Ayuntamiento las mínimas diferencias en más o en menos, que puedan resultar de la liquidación definitiva de las obras.

Conforme al n.º 4 del artículo indicado, los interesados puedan imponer directamente el recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación del acuerdo de imposición.

En Zotes del Páramo a 10 de julio de 1989.—El Alcalde, Hilario González.

6346 Núm. 4022—986 ptas.

#### Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Ha quedado definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 27 de abril de 1989, sobre fijación del tipo impositivo de la contribución territorial urbana para el presente año de 1989, el cual fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de mayo de 1989, señalándose definitivamente el tipo impositivo en el 20 % sobre la base liquidable.

Valverde de la Virgen, 5 de julio de 1989.—El Alcalde, José Yanutolo.

6283 Núm. 4023—255 ptas.

#### Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario único, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y normas concordantes, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Espinareda, 4 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6340 Núm. 4024—289 ptas.

#### Ayuntamiento de Riego de la Vega

A tenor de lo preceptuado en el artículo 446.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y una vez transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto municipal ordinario y único para 1989, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado, tal y como se expuso a nivel de capítulos en la publicación primera del BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 135 de 14 de junio de 1989.

Riego de la Vega, 10 de julio de 1989. El Alcalde, Antonio M. Martínez.

6341 Núm. 4025—272 ptas.

#### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Bases que han de regir la subasta para la adjudicación mediante precio del aprovechamiento de los pastos comunales de Palacios de la Valduerna.

1.º—El Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna cuenta con la autorización de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para adjudicar mediante precio el aprovechamiento de los pastos comunales.

2.º—El Ayuntamiento ofrece al ganadero la majada gratuitamente; si bien la luz y el agua serán a su costa.

3.º—La superficie total supone unas 750 Has. que comprende todo el comunal y los pastos de fincas de particulares que hayan otorgado poder al Ayuntamiento para adjudicarlo. El aprovechamiento será desde el 15 de septiembre hasta el 30 de junio.

4.º—El tipo de licitación se fija en 1.850.000 pesetas. La adjudicación se realizará al ganadero que más ofrezca.

5.º—El adjudicatario se obliga a cumplir las normas en materia laboral y demás disposiciones aplicables.

6.º—La fianza provisional se fija en 18.500 pesetas y la definitiva en 4 % del importe del remate.

7.º—El adjudicatario pagará al Ayuntamiento la mitad del importe del remate antes del 31 de diciembre de 1989 y el resto antes del 30 de abril de 1990. En caso de impago se utilizará la vía de apremio establecida en el Reglamento General de Recaudación.

8.º—El contrato que regula las presentes bases o cláusulas tiene naturaleza administrativa y como tal, las cuestiones que se plantean se dilucidarán en esta vía, y una vez agotada se procederá ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso.

9.º—El adjudicatario no podrá introducir el ganado en las fincas sembradas.

10.º—El ganadero será responsable de los daños ocasionados civilmente.

11.º—El modelo de proposición será:

D. .... con domicilio en ....., con D.N.I. n.º ..... expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ..... como acreditado por.....), enterado de la convocatoria de subasta para la adjudicación mediante precio del aprovechamiento de los pastos comunales de Palacios de la Valduerna anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha ....., tomo parte en la misma comprometiéndome a pagar la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número) y a cumplir todas las cláusulas, haciendo constar que no estoy incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar y fecha).

Documentos que deben acompañar los licitadores junto con la proposición y en sobre cerrado (en el sobre solo constará la inscripción "Subasta de pastos en Palacios 1990):

—Fotocopia del D.N.I. autenticado.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

—Fotocopia de la escritura de poder, si actúa en representación (autenticada).

—Justificante de la Licencia Fiscal.

12.º—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, en horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

13.º—La fecha de apertura de plicas se producirá transcurridos quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Estas bases son aprobadas por el Pleno de la Corporación por unanimidad en sesión celebrada el día 26 de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Contra las bases se podrán presentar reclamaciones por espacio de ocho días.

Palacios de la Valduerna, 27 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6778 Núm. 4026—7.072 ptas.

**Ayuntamiento de San Pedro Bercianos**

El Presupuesto Municipal para 1989, ha sido aprobado definitivamente por un importe de 18.360.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		2.120.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		550.529
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		2.521.471
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		2.900.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		300.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		9.068.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		900.000
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>18.360.000</b>

GASTOS		Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		3.555.912
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		3.075.000
Cap. 3.—Intereses ... ..		
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		263.006
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..		2.950.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		8.250.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		266.082
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>18.360.000</b>

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

San Pedro Bercianos, a 7 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegal).

6296 Núm. 4027— 969 ptas.

**Ayuntamiento de Magaz de Cepeda**

El Presupuesto Municipal para 1989, ha sido aprobado definitivamente por un importe de 12.653.240 pesetas, nivelado en ingresos y gastos con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		2.748.261
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		786.137
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		1.991.258
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		6.927.584
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		200.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>12.653.240</b>

**GASTOS**

Pesetas

<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		2.358.525
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		1.701.096
Cap. 3.—Intereses ... ..		50.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		233.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..		6.119.066
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		1.500.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		691.553
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>12.653.240</b>

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Magaz de Cepeda, a 22 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegal).

6025 Núm. 4028—969 ptas.

**Ayuntamiento de Matallana de Torío**

El Presupuesto Municipal para 1989, ha sido aprobado definitivamente por un importe de 50.066.084 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS		Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		5.600.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		2.989.342
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		16.143.368
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		12.147.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		3.600.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		9.586.374
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>50.066.084</b>

**GASTOS**

<b>A) Operaciones corrientes</b>		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		11.361.640
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		11.482.000
Cap. 3.—Intereses ... ..		300.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		1.350.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..		14.449.239
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		10.895.205
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		228.000
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>50.066.084</b>

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Matallana de Torío, a 18 de julio de 1989.—El Alcalde, Angel Arias Robles.

6621 Núm. 4029—969 ptas.

**Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1989, por importe de 6 455 000 pesetas, nivelado en gastos, e ingresos, se hace saber que el mismo presenta el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	1.297.650
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	167.750
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	4.085.117
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	742.583
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	161.900
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>6.455.000</b>

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	556.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	1.299.000
Cap. 3.—Intereses ... ..	50.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	100.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	4.450.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>6.455.000</b>

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Fuentes de Carbajal, 10 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6457

Núm. 4030—765 ptas.

**Entidades Menores****Junta Vecinal de Villoria de Orbigo**

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto Ordinario para 1989, por un importe de pesetas 12.660.000, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS	Pesetas
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	5.190.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	4.220.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ... ..	1.750.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	1.500.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>12.660.000</b>

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	210.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	8.500.000
Cap. 3.—Intereses ... ..	750.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..	3.200.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>12.660.000</b>

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

En Villoria de Orbigo, a 6 de julio de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

6423

Núm. 4031—595 ptas.

**Junta Vecinal de Sardonedo**

Aprobado de forma definitiva el Presupuesto Ordinario de esta Entidad Local de Sardonedo (León), para el ejercicio de 1989, por un importe de 1.403.450 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	326.560
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	1.076.890
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ... ..	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>1.403.450</b>

GASTOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	265.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	722.400
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	516.050
Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>1.403.450</b>

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante esta Junta Vecinal en el plazo de un mes.

Sardonedo, a doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

6518

Núm. 4032—1.003 ptas.

**Junta Vecinal de Castrocontrigo**

En sesión ordinaria celebrada por esta Junta Vecinal de Castrocontrigo, el día siete de julio de 1989, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1989, con las siguientes consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS	Pesetas
Cap. 0.—Resultas de ejercicios cerrados ... ..	157.636
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	4.731.680
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	8.057.200
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>12.946.516</b>

INGRESOS	Pesetas
Cap. 0.—Resultas de ejercicios cerrados ... ..	803.480
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	1.210.400
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	1.800.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	9.132.636
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>12.946.516</b>

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Castrocontrigo, 8 de julio de 1989.—El Presidente, Joaquín Carracedo Rubio.

6460

Núm. 4033—612 ptas.

*Junta Vecinal de  
Marne*

Habiendo aprobado esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 21 de julio de 1989, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras de las fincas de esta Entidad Local Menor, tanto de las comunales y patrimoniales de la Junta Vecinal, como de las de propiedad privada que tradicionalmente ceden sus titulares dominicales a efectos de los expresados aprovechamientos de esta Entidad, queda expuesto al público para su examen admitiéndose las reclamaciones de exclusión de fincas, según la legislación vigente para el año próximo que se formulen durante un plazo de quince días a contar del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta siguiendo el sistema tradicional de esta localidad, se celebrará por pujas a la llana, y la licitación se celebrará en la Casa de Concejo de Marne el día 15 de agosto de 1989 a partir de las trece horas.

El tipo de licitación, al alza, es de (1.000.000 de pesetas) un millón de pesetas.

Marne a 21 de julio de 1989.—El Presidente (ilegible).

6660 Núm. 4034—2.244 ptas.

**Administración de Justicia**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo  
VALLADOLID**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 806 de 1989, por el Procurador don Felipe Alonso Delgado en nombre y representación de don José Velasco Álvarez contra resolución de 24 de febrero de 1989 dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de ese mismo Jurado de fecha 28 de noviembre de 1988, por el que se fijó justiprecio a la finca n.º 161, polígono 14, de su propiedad, expropiada para la urbanización de la c/ La Chana, de Toreno.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener

interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 29 de junio de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

6239 Núm. 4035—2.652 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 807 de 1989, por el Procurador don Felipe Alonso Delgado en nombre y representación de don Pedro Senra Barrientos contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de fecha 28 de octubre de 1988 y posterior resolución dictada con fecha 24 de febrero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 30 de junio de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

6241 Núm. 4036—2.244 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 717 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Central, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Miguel Redondo Melón y D.ª María Luisa Feijoo Gil, sobre reclamación de 535.517 ptas. de principal y la de 250.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día cuatro de octubre, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento

del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día tres de noviembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 4 de diciembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Urbana.—Finca número veintinueve. Vivienda izquierda subiendo escalera de la planta quinta de viviendas superior a la baja, situada en primer lugar de las cuatro existentes en tal mano, del edificio en León, Armunia, en la calle General Mola, número 18, hoy 28. Es del tipo C del proyecto y F de la cédula definitiva. Tiene una superficie útil de 60 metros y 16 decímetros cuadrados, según cédula 67 metros y 9 decímetros cuadrados, y linda, tomando como frente la calle de su situación: derecha entrando vivienda tipo B de su misma planta; izquierda, vivienda tipo A de su misma planta y uno de los patios centrales de luces, y fondo, dichas viviendas tipo A y C de su misma planta, ese patio central de luces y rellano de escalera. Tiene como anejo inseparable una de las carboneras existentes en la planta sótano, en la zona destinada a tal fin, de una superficie construida aproximada de cinco metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, con inclusión de parte proporcional de servicios comunes y señalada como 5.º F. Le corresponde con su expresado anejo en el régimen constituido una cuota de participación igual a dos enteros y cuarenta y seis centésimas por ciento, 2,46 %, del total del valor del inmueble. Inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 3 de León, al tomo 2.404, libro 10, folio 164, finca 5.671, inscripción 2.ª.—Valorado en la suma de tres millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en León a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

6314 Núm. 4037—6.868 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado con esta fecha en el rollo de faltas número 138/89, por medio de la presente se cita de coparecencia ante este Juzgado a José Antonio Sánchez Medina, para el día veintidós de septiembre próximo a las once y cuarto horas de su mañana, con el fin de asistir a la vista prevenida en la Ley y se le hará saber se encuentran de manifiesto los autos en Secretaría por término de 48 horas. Dicho apelado no tiene domicilio conocido.

León, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 6313

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 308/89, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 166/89. — En Ponferrada, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Unión Financiera Industrial, S. A., representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don José Antonio González Rodríguez contra don Enrique Merayo Fernández y doña María del Rosario Montero García, declarados en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Enrique Merayo Fernández y doña M.<sup>a</sup> Rosario Montero García y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Unión Financiera Industrial, S. A., de la cantidad de 115.000 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que me-

dante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción Esther Martín Pérez.

6226 Núm. 4038—4.216 ptas.

\* \*

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 576/88, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 162/89. — En Ponferrada, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Ramón González Viejo, contra don José Luis García Losada y don Blas García Losada y doña Begoña Fernández Riesco declarados en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Luis García Losada, don Blas García y doña Begoña Fernández y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Bilbao, S. A., de la cantidad de 1.825.120 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de este y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expi-

do y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción Esther Martín Pérez.

6262 Núm. 4039—4.148 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

*Emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 379/89, seguidos a instancia de José Luis Rodríguez González representado por el Procurador señor López Rodríguez, contra María Cristina Rodríguez González hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza al referido, a fin de que dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

6263 Núm. 4040—2.108 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Don Francisco José de Prado Fernández, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 162/89, se tramita expediente de dominio, a instancia de la Procuradora doña Ana Mérida González, en representación de don Gustavo Santos Reyero y otro, a fin de reanudar el tracto sucesivo interrumpido respecto de la siguiente finca:

“Casa en estado ruinoso, en término de Astorga, sita en la Plaza Mayor, número 3, de una superficie aproximada de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: derecha entrando, herederos de Antonio Blanco Fernández; izquierda, Agustín Gutiérrez; fondo, herederos de Romón Crespo y otro; frente, plaza de su situación.”

Dicha finca fue adquirida mediante compraventa a doña María Amor, doña Amelia Modesta, don Manuel, doña Florinda Amor y don Santiago

Blanco Julián, don Antonio Blanco Lamiquiz, doña María Magdalena y doña María Dolores Blanco Blanco, doña María Plaza Cano, don Fernando y doña María Paz Blanco Plaza, don José Luis, doña Aurea, doña María Pilar y don Aurelio Blanco Alonso, y doña Teresa, doña Elvira y don José Blanco Fernández.

Y conforme tengo acordado en resolución de esta fecha, dictada en dicho expediente, por medio del presente se cita a los causahabientes de don Santiago Blanco Sampedro, titular registral de la finca, que nos sean desconocidos y a todas cuantas personas ignoradas y de domicilio desconocido pueda causar perjuicio la inscripción solicitada, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de su publicación, para alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Astorga, a 30 de junio de 1989.—Francisco José de Prado Fernández.

6273 Núm. 4041—3.740 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.496/88 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.496/88, sobre imprudencia con daños, en el que han intervenido como partes además del M. Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes José Manuel Merino Tirado y Asterio Pérez Rodríguez como inculpados y perjudicados y las Cías. de Seguros, A. G. F. y Vascongadas como responsable civil directas de los anteriores respectivamente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Merino Tirado, a la pena de dos mil pesetas de multa y pago de las costas, debiendo indemnizar a Asterio Pérez Rodríguez en la cantidad de once mil setecientas noventa y una pesetas. Declarándose la responsabilidad civil directa de la Cía. de Seguros, A. E. G. Ab-solviendo a Asterio Pérez Rodríguez con todos los pronunciamientos favorables. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Manuel Merino Tirado cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

6260

*Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada*

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez de Distrito número dos de Ponferrada (León).

Hace público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia dictada en autos de juicio civil de cognición número 141/85, a instancia de la entidad mercantil Talleres Vallcorba, S. A., de Llica Dávall (Barcelona), representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra la sociedad Higalica, S. A., con domicilio social en Ponferrada, calle Higalica núm. 21, sobre reclamación de la cantidad principal de 110.000 pesetas con más otras 100.000 pesetas calculadas, sin perjuicio de liquidación, para intereses y costas, en cuyos autos y para garantizar las expresadas cantidades se embargaron los bienes que se dirán y se acordó sacarlos a pública subasta por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indicarán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día veintiséis de septiembre próximo a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad y que el importe del remate no será destinado al pago de las cargas anteriores y preferentes, que quedarán subsistentes.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día veintiséis de octubre de 1989 a las doce horas de la mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a

tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veinticuatro de noviembre de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley.

*BIENES OBJETO DE SUBASTA*

Tierra en la carretera de Ponferrada a Molinaseca, en término de Campo, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio Gericol de ocho áreas aproximadamente. Linda: Norte, Urbanización Patricia; Este, Urbanización Patricia; Oeste, Vitoria Villa-boa, y Sur, Carretera de Molinaseca. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 229, tomo 1.291 del libro 334 de propiedad, finca número 37.123, inscripción primera. Tasada pericialmente en tres millones de pesetas.

Dado en Ponferrada, a veintinueve de junio de 1989.—María del Carmen Escuadra Bueno.—El Secretario (ilegible).

6264 Núm. 4042—5.916 ptas.

\*\*\*

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 228/88 a que después se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 187/89. — En Ponferrada, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— Vistos por doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad los autos de juicio de cognición número 228/88, seguidos a instancia de don Germán Fra Núñez, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de doña Rosalina González González, contra don Manuel Angel Rodiño Maceiras, mayor de edad, casado, empleado y en paradero desconocido, en reclamación de cantidad y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Germán Fra Núñez, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de doña Rosalina González González, contra don Manuel Angel Rodiño Maceiras, debo condenar y condeno a este último al pago, para con la actora de la cantidad reclamada como principal de 254.000 pesetas (doscientas cincuenta y cuatro mil) más los intereses legales y el pago de las costas causadas en este procedimiento, ratificando el embargo realizado de acuerdo con el artículo 1.602 de la L. E. C.—Así por esta mi sentencia que mediante a la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el

artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la cual podrá las partes interponer recurso de apelación, en el plazo de tres días, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: María del Carmen Escuadra Bueno.—Rubricado."

Y para que conste y su notificación al demandado rebelde expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Ana María González Domínguez.

6261 Núm. 4043—4.216 ptas.

\*\*

#### *Cédula de notificación*

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de rrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 540/89, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia número 337/89.—En Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez del Juzgado de Distrito número dos, de esta ciudad, los autos de juicio de faltas número 540/89, seguidos por una presunta falta de hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y Delfín Gerardo Fernández Barreiro como denunciante y José Antonio Centeno Alonso como denunciado.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a José Antonio Alonso, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Delfín Gerardo Fernández haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Ana María González Domínguez. 6220

#### *Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo*

#### *Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado en la providencia de fecha 4 de julio de 1989, dictada por la señora doña María-Nuria Goyanes Gavelas, Juez sustituta de este Distrito, en el juicio verbal de faltas nú-

mero 525/88 sobre accidente de tráfico ocurrido el día 3 de diciembre de 1988, en el término municipal de Villafranca del Bierzo (León) se cita al inculcado: Jean Luc Alexis Manuel Bellat en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del presente BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Secretaría de este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Mayo 5, de esta Villa, a fin de ratificar la declaración prestada ante la Guardia Civil de Tráfico de Ponferrada (León), el día de autos. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de que sirva de cédula de citación al inculcado, en ignorado paradero, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: Miguel-Angel Feliz Martínez, Secretario de la Administración de Justicia. 6265

#### *Juzgado de lo Social de Ponferrada*

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 62/89, seguidos en este Juzgado sobre indemnización, a instancia de don Antonio Magallanes Llano, contra la empresa Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia número 353/89, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa demandada para que abone al actor el 60 por 100 de la indemnización que es debida y que asciende a 332.253 pesetas y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que en su caso pueda afectar al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponerse recurso de duplicación en el plazo de cinco días ante el Tribunal Superior de Justicia. Se hace saber a las partes que para recurrir salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán: Acreditar ante este Juzgado haber depositado en la cuenta que el mismo tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número 4 de León" la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza

Lazúrtegui con el número 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de duplicación".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa code mandada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veinte de junio de 1989.—El Magistrado-Juez sustituto, Javier Altamira Campomanes.—La Secretaria (ilegible). 6175

\*\*

Don Javier Altamira Campomanes, Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa número 34/87, dimanante de los autos número 1.164/86, seguidos a instancia de don Pío del Valle Campelo, contra Espectáculos Morán-Herederos de Adriano Morán, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretaria: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituto: Señor Altamira Campomanes.

En Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El anterior escrito, es unido a los autos de su razón; y, visto el contenido del mismo, se decreta el embargo de las cantidades que pudieran resultar como sobrante o exceso, derivadas de la ejecución contenciosa número 69/86, que se tramita en este mismo Juzgado de lo Social de Ponferrada, poniéndose tal sobrante, en su día, a disposición de esta litis, ejecución contenciosa número 34/87; y, a los fines expresados, tómesese la oportuna nota de reembolso en cuantía suficiente para cubrir el principal de 393.367 pesetas más la suma de 39.336 pesetas calculadas provisionalmente para gastos, intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la diligencia que acredite su notificación.

El Juez sustituto, conforme: Javier Altamira Campomanes. — La Secretaria, María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Javier Altamira Campomanes.—La Secretaria (ilegible). 6179